Con fecha 25 de Abril del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, presentaron iniciativa de decreto que contiene **LEY DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

En fecha 30 de abril del presente año el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó iniciativa ante este Congreso Local, la cual contiene Ley del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango, dicha iniciativa fue turnada por la Presidenta de la Mesa Directiva de esta Sexagésima Octava Legislatura a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su dictaminación correspondiente.

La Contabilidad Gubernamental, sustentada por sus diversos sistemas, es la que permite registrar las transacciones que llevan a cabo los entes públicos expresadas en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio. Además, genera la información financiera que permite una mejor toma de decisiones, constituyéndose en un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos de los tres órdenes de gobierno, y de las entidades de fiscalización y control.

Hace más de dos décadas, la libertad que cada instancia de gobierno tenía para desarrollar su propio sistema contable y presupuestal, originó que la información, si

bien podría ser similar, presentara diferencias entre sí, complicando su comparación y consolidación. Por ello, en el año de 1996, la Conferencia Permanente de Funcionarios Fiscales, planteó la necesidad de contar con una información de las finanzas locales comparable y uniforme. Con este objetivo, en 1997, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), propuso un programa para mejorar las prácticas presupuestarias y el control de egresos, propuesta que puede considerarse como la primera acción de trabajo para lograr una armonización contable.

Es en la Primera Convención Nacional Hacendaria llevada a cabo en el año de 2004, cuando las Secretarías, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, presentaron, en el seno de la Mesa de Transparencia, Fiscalización y Rendición de Cuentas, el primer Proyecto de Armonización de la Contabilidad Gubernamental, cuyo objetivo fue el de armonizar y modernizar los sistemas de información contables para los tres órdenes de gobierno, con marcos jurídicos similares, principios y normas contables comunes, sistemas de administración financiera, registro contable, y modelos de información de cuentas compatibles, para permitir el control, evaluación y una fiscalización, concurrentes.

Se pueden considerar como antecedentes relevantes de la Armonización Contable, la adición, en el año de 2008, de una fracción al artículo 73 Constitucional para otorgar al H. Congreso de la Unión, la facultad de expedir leyes relativas a normar la contabilidad gubernamental; y la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2008, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamiento que significó un gran avance en el fortalecimiento de la rendición de cuentas en los tres órdenes de gobierno, derivado principalmente del establecimiento de criterios generales en materia de contabilidad gubernamental y emisión de información financiera aplicables a todos los entes públicos. Sus disposiciones establecieron las bases para permitir que la información en materia presupuestaria y financiera, pudiera ser consolidada y comparada entre las distintas entidades de gobierno que tienen bajo su responsabilidad la administración de los recursos públicos. Destaca que este ordenamiento es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados, la Ciudad de México, los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales, y los órganos autónomos federales y estatales. Además, su artículo 6

estableció que la rectoría en esta materia estaría a cargo de un Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, con atribuciones para emitir las normas contables y lineamientos para la generación de la información financiera a cargo de los entes públicos.

Por la importancia que tiene para los objetivos de la presente iniciativa, es importante destacar la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de la adición de un párrafo al artículo 9, así como el artículo 10 Bis (DOF 30-12-2015), a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para establecer que cada entidad federativa debería contar con un consejo de armonización contable, los cuales serían los auxiliares del CONAC en el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones; y en 2016, en cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de las Reglas Generales de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, las cuales establecieron las bases de su integración, organización y funcionamiento.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular la emisión de la Ley del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango, y abrogar a su vez la Ley que Crea el Consejo Estatal de Armonización Contable para el Estado de Durango, contenida en el Decreto número 186 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 27 de fecha 2 de octubre de 2011.

SEGUNDO. La Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente a partir del día 1º de enero de 2009, es el ordenamiento que establece las normas y lineamientos en los que cada orden de Gobierno deberá basarse para utilizar esquemas contables modernos y armonizados, y con ellos propiciar el desarrollo y fortalecimiento de sistemas de información que incluyan la correcta descripción del patrimonio, facilitando la fiscalización y consolidación, la administración financiera, y la generación de cuentas públicas compatibles.

TERCERO. El artículo 4 de la citada Ley General, define a la Armonización como *la revisión, reestructuración, y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas*. De acuerdo con esta definición puede afirmarse que, el proceso de la Armonización Contable es producto de la necesidad de contar con información comparable y consolidada en materia financiera, económica y presupuestal de los tres órdenes de gobierno, y que su importancia estriba en el relevante papel que juega en la rendición de cuentas, el análisis, fortalecimiento e impulso de la transparencia, y en el combate a la corrupción.

CUARTO. El artículo 10 Bis de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental,* otorga a los consejos de armonización contable de las entidades federativas diversas atribuciones. Por su importancia, se destacan las siguientes:

a) Brindar asesoría a los entes públicos para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera;

b) Requerir información a los entes públicos sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;

c) Analizar la información que reciban de los entes públicos e informar al Secretario Técnico del CONAC los resultados correspondientes; y

d) Formular recomendaciones al Secretario Técnico del CONAC respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera.

QUINTO. Las funciones conferidas a los consejos estatales facilitarán la recopilación y análisis de la información que se genere sobre los avances en la armonización de la contabilidad, haciendo posible aportar al CONAC información de mayor calidad en menor tiempo. Su interacción permitirá identificar propuestas de modificación a la operación y su normativa, que podrán presentarse como

recomendaciones a través del Secretario Técnico del CONAC. Esto, sin duda, fortalece el federalismo que inspira la Ley General. En congruencia con lo anterior, se prevé que el Secretario Técnico del CONAC dé seguimiento a los avances en armonización contable, con base, precisamente, en lo que reporten los consejos de las entidades federativas.

SEXTO. Con la finalidad de dar uniformidad a su marco regulatorio, y flexibilidad ante los requerimientos de operación que puedan ocurrir en el futuro, la organización y funcionamiento de los consejos de armonización contable de las entidades federativas se encuentran sujetos a las reglas de operación emitidas por el CONAC, las cuales establecen las disposiciones relativas a la integración y su funcionamiento, su plan de trabajo, atribuciones, y la operación y funcionamiento de los grupos de trabajo.

SÉPTIMO. Con la finalidad de establecer las primeras acciones para contar con una adecuada armonización contable, la LXV Legislatura del Estado de Durango, en los términos de las disposiciones transitorias de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mediante el decreto No. 186 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de octubre de 2011, emitió la *Ley que Crea el Consejo Estatal de Armonización Contable para el Estado de Durango que,* acorde a su tiempo y sin reforma o adición alguna hasta la fecha, estableció reglas jurídicas en la materia, materializando los propósitos de transparencia y rendición de cuentas hasta entonces establecidos.

OCTAVO.- Las reglas técnico-contables que integran el sistema de Armonización Contable son perfectibles. Un ejemplo de ello lo constituye la propia Ley General de Contabilidad Gubernamental que, desde que inició su vigencia ha sido objeto de siete reformas y/o adiciones. En este sentido, la presente iniciativa tiene, precisamente, como propósito fundamental el de actualizar los objetivos contenidos en la vigente *Ley que crea el Consejo Estatal de Armonización Contable para el Estado de Durango*, incorporándoles lo dispuesto por el artículo 10 Bis de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental,* y las propias *Reglas Generales de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas,* publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 febrero de 2016.

NOVENO. Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en las reglas generales emitidas por el CONAC, resulta indispensable poner en sintonía la normatividad estatal de la materia, estableciendo disposiciones que cumplan los objetivos no solo de la reglas generales, sino los avances alcanzados en las siete reformas a la Ley General, principalmente, en lo relativo a los criterios generales que deben regir la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos para lograr su adecuada armonización.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dentro de la rectoría del CONAC se establece que los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo. Ahora bien, el artículo segundo transitorio de las reglas de operación dispone que las entidades federativas deberán de instalar sus Consejos, a más tardar 30 días naturales siguientes a su emisión; a este respecto, cabe señalar que nuestra entidad ya ha instalado su Consejo y solo se requiere darle mayor certeza jurídica.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en cuenta los objetivos que persigue la presente iniciativa y que las reformas y/o adiciones que se requiere incluir, modificaría el ordenamiento vigente casi en su totalidad, es que propone la emisión de un nuevo ordenamiento denominado *Ley del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango*, con disposiciones congruentes con lo citado en los considerandos anteriores, lo cual permitiría comprender con una mayor precisión y claridad elementos de la armonización contable. A la vez, se propone también abrogar la *Ley que crea el Consejo Estatal de Armonización Contable para el Estado de Durango,* en el entendido de conservar las disposiciones o conceptos procedentes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 104

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la **LEY DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACION CONTABLE DE DURANGO,** para quedar como sigue:

LEY DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACION CONTABLE DE DURANGO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los órganos constitucionales autónomos, de los municipios del Estado, así como de las entidades de la administración pública paraestatal, estatal, y municipal; y además, tiene a su cargo la difusión y aplicación de las decisiones emitidas por el CONAC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

ARTÍCULO 2. Para una mayor claridad de las disposiciones del presente ordenamiento, en lo procedente, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley General; y además, se entenderá por:

I. CEAC: El Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango;

II. CONAC: El Consejo Nacional de Armonización Contable;

III. Ley: La Ley del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango;

IV. Ley General: La Ley General de Contabilidad Gubernamental;

V. PAT: El Plan Anual de Trabajo;

VI. Reglas: Las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas;

VII Reglamento: El Reglamento Interior del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango; y

VIII. Sujetos obligados: Los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos, así como las Entidades Paraestatales del Estado, los Municipios de la Entidad y sus Organismos Descentralizados.

ARTÍCULO 3. Las resoluciones o acuerdos que emitan el CONAC y el CEAC en relación con la armonización contable y su proceso de instrumentación en el Estado, serán de observancia obligatoria para los Sujetos obligados quienes las adoptarán e implementarán en sus respectivos ámbitos de competencia, en los términos y plazos que se establezcan. Estas resoluciones o acuerdos, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO 4. La planeación y programación del proceso de la armonización contable se establecerá en el PAT, y en los programas, proyectos y acciones operativas que se requieran y determine el CEAC.

El CEAC instrumentará un sistema de evaluación del desempeño con sus respectivos indicadores.

ARTÍCULO 5. Para efectos administrativos, la interpretación de la presente Ley corresponde al Secretario Técnico. En todo caso y para los Sujetos obligados, prevalecerá el objeto de la Ley General y el cumplimiento de las obligaciones que la misma establezca.

A falta de disposición expresa se aplicarán supletoriamente, la Ley General, las demás disposiciones relativas a la materia, y los principios generales de derecho. En todo caso, la interpretación privilegiará los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información financiera.

CAPITULO II
DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

ARTÍCULO 6. El CEAC es un órgano de coordinación interinstitucional cuyo objeto es coadyuvar con los Sujetos obligados, generando esquemas que les faciliten el cumplimiento gubernamental de las obligaciones señaladas en la normatividad que rige la contabilidad gubernamental.

La organización y funcionamiento del CEAC se regirá por lo dispuesto en la presente Ley, el Reglamento, y en los acuerdos que el propio consejo apruebe.

ARTÍCULO 7. Serán integrantes del CEAC con derecho a voz y voto:

I. El Secretario de Finanzas y de Administración, quien lo presidirá;

II. El Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración;

III. El Titular de la Secretaría de Contraloría;

IV. El Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

V. El Titular del Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango;

VI. Representantes de los ayuntamientos de los municipios, sectorizados por las regiones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, quienes deberán ostentar el cargo de Tesorero Municipal o su equivalente; y

VII. Representantes de los poderes Legislativo, Judicial, y de los Órganos Constitucionales Autónomos, quienes serán designados, respectivamente, por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y por los titulares de los órganos. La representación deberá recaer en un servidor público que desempeñe funciones directivas en materia administrativa, contable, o presupuestaria.

El Titular de la Dirección de Contabilidad y Evaluación de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Finanzas y de Administración, fungirá como secretario técnico y tendrá derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 8. Cada consejero propietario tendrá un suplente que lo sustituirá en sus faltas temporales y contará con las mismas facultades. El suplente deberá presentar al inicio de cada sesión del CEAC, el documento que acredite la sustitución.

Los miembros del CEAC podrán auxiliarse con los servidores públicos pertenecientes a los poderes, dependencias, entes o áreas de las que provengan.

El Presidente podrá invitar a participar en las sesiones del CEAC, a representantes de organizaciones especializadas en materia contable, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los cargos de los miembros del CEAC y de los grupos de trabajo que se establezcan, serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Todas las comunicaciones, nombramientos, o designaciones, que se efectúen respecto de los miembros del CEAC y los Grupos de Trabajo, deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por los funcionarios que cuenten con facultades legales para tal efecto.

ARTÍCULO 9. El funcionamiento del CEAC se sujetará a las bases siguientes:

I. Previa la respectiva convocatoria, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos que establezca el Reglamento;

II. Para la celebración de las sesiones ordinarias se requiere de la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, con los que estén presentes. Las extraordinarias se llevarán a cabo con el número de integrantes presentes. Invariablemente para que las sesiones tengan validez, deberán estar presentes el Presidente o su suplente, y el Secretario Técnico;

III. Las convocatorias se emitirán por los medios que resulten más convenientes, incluyendo los electrónicos; contendrán como mínimo fecha, hora, lugar, y orden del día, de la sesión, debiendo anexarle la documentación soporte de los temas a tratar;

IV. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas, por lo menos, con diez días de anticipación, y en el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse con dos días, por lo menos;

V. Los acuerdos y resoluciones del CEAC tendrán el carácter de obligatorio para sus miembros y los Sujetos obligados; se aprobarán por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente o quien lo supla, tendrá voto de calidad; y

VI. El Secretario Técnico deberá formular acta circunstanciada de cada una de las sesiones, en la cual incluirá las resoluciones aprobadas por el CEAC, debiendo firmarlas los miembros que participaron en ellas, en los términos que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 10. El CEAC tendrá las siguientes atribuciones:

I. Otorgar asesoría a los Sujetos obligados para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera; solicitarles información sobre los avances en la armonización de su contabilidad; analizar la información que reciban de ellos; y formularles recomendaciones respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera;

II. Establecer acciones de coordinación que permitan la adecuada implementación por parte de los Sujetos obligados de los instrumentos, medidas y acciones dictadas por el CONAC y el CEAC en materia de armonización contable;

III. A través de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, difundirá los criterios, instrumentos y lineamientos de armonización en materia contable, así como los relativos a la armonización en materia presupuestal y programática emitidos por el CONAC y los aprobados al interior del CEAC;

IV. Aprobar, evaluar, y modificar el PAT y los programas o acciones que de éste se deriven;

V. Celebrar convenios de coordinación con los Sujetos obligados u otros organismos públicos, privados o sociales, en materia de armonización contable;

VI. Con la finalidad de facilitar el estudio e implementación de las normas y lineamientos del CONAC, organizar comisiones o grupos de trabajo permanentes, temporales o especiales, a partir de criterios de regionalización geográfica, por sectores del poder público, niveles de gobierno o por temática especializada;

VII. Promover modificaciones al marco jurídico contable, presupuestal y programático por conducto de las instancias correspondientes;

VIII. Elaborar e implementar programas y acciones que contribuyan a alcanzar la armonización contable del Estado;

IX. Fijar los plazos para que los entes públicos estatales y municipales adopten e implementen la normatividad del CEAC;

X. Emitir boletines informativos en materia contable y presupuestal;

XI. Aprobar su reglamento y demás disposiciones relativas con la organización y funcionamiento del CEAC, y para la implementación de la armonización contable;

XII. Aprobar el calendario de sesiones;

XIII. Promover eventos de capacitación y formación profesional;

XIV. Llevar un registro de los actos que los sujetos obligados efectúen ante el CONAC y el CEAC; y

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 11. Son facultades de los miembros del CEAC:

a) Del Presidente:

I. Representar al CEAC ante los Sujetos obligados del Estado de Durango;

II. Presidir las sesiones del CEAC;

III. Suscribir convenios en materia de armonización contable con instituciones públicas y/o privadas, previo acuerdo del CEAC;

IV. Proponer al CEAC, durante el primer trimestre del año, el calendario anual de sesiones, para su revisión y aprobación respectiva;

V. Formular y proponer al CEAC, proyectos de Reglamento, acuerdos o resoluciones en materia orgánica, y anteproyectos de iniciativas de ley o decretos legislativos o administrativos, en materia de armonización contable;

VI. Someter a la aprobación del CEAC, la creación de comisiones o grupos de trabajo para análisis y discusión sobre temas específicos;

VII. Proponer y difundir las normas e instrumentos en materia contable, presupuestal, y programática, en el ámbito estatal o municipal;

VIII. Instruir al Secretario Técnico para la emisión de las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEAC;

IX. Coordinar y moderar los debates de las sesiones del CEAC;

X. Solicitar a los integrantes del CEAC, así como a los grupos o comisiones de trabajo, informes de los avances sobre sus actividades en materia de armonización contable;

XI. Realizar observaciones a los integrantes del CEAC sobre las actividades realizadas;

XII. Gestionar la asignación de subsidios del fondo concursable para el financiamiento del proceso de armonización contable, que se prevea en el Presupuesto de Egresos de la Federación; y

XIII. Cumplir y vigilar el cumplimiento del objeto del presente ordenamiento, la Ley General, las Reglas, el Reglamento, y las demás disposiciones aplicables en la materia.

b) Del Secretario Técnico:

I. Por instrucción del Presidente, enviar a los miembros del CEAC las convocatorias a las sesiones;

II. Formular el orden del día de las sesiones del CEAC, pasar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal;

III. Elaborar las actas de sesión para aprobación del CEAC y recabar la firma de cada uno de los asistentes;

IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del CEAC hasta su cumplimentación;

V. Rendir al CEAC los informes sobre el desempeño de las comisiones o grupos de trabajo;

VI. Durante el primer trimestre del año, formular y proponer al CEAC el PAT, para su revisión y aprobación;

VII. Proponer y difundir las normas e instrumentos en materia contable, presupuestal y programática, en el ámbito estatal o municipal, así como establecer los lineamientos para solicitar a los Sujetos obligados, informes trimestrales sobre los avances en materia de armonización contable;

VIII. Rendir informes periódicos al CEAC sobre el avance, seguimiento y evaluación del desempeño del PAT, programas o acciones de la armonización contable. Estos informes deberán estar previamente validados por la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

IX. Asesorar a los Sujetos obligados en la instrumentación del proceso de armonización contable y la interpretación de la Ley;

X. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;

XI. Tramitar la publicación de las resoluciones y acuerdos del CONAC y del CEAC, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango;

XII. Realizar los estudios en materia de contabilidad gubernamental que se consideren indispensables, en apoyo del desarrollo normativo y la modernización de la gestión pública;

XIII. Resguardar la información que se genere como resultado de los trabajos del CEAC, así como las actas circunstanciadas de las sesiones;

XIV. Servir de vínculo con el CONAC; y

XV. Cumplir y vigilar el cumplimiento del objeto de la presente Ley, la Ley General, las Reglas, el Reglamento, y las demás disposiciones aplicables en la materia.

c) De los Consejeros:

I. Asistir a las reuniones del CEAC;

II. Entregar al Presidente los asuntos que consideren deban ser analizados por el CEAC, debiendo anexar los documentos-soporte necesarios;

III. Realizar propuestas y sugerencias en materia de armonización contable gubernamental;

IV. Emitir opinión o resolver consultas en asuntos vinculados con la contabilidad de los Sujetos obligados;

V. Difundir al interior de los Sujetos obligados, los trabajos, acuerdos y reformas en materia de contabilidad gubernamental realizados por el CEAC. Los Municipios serán responsables de su difusión dentro de los organismos descentralizados de su competencia;

VI. Proponer, en su caso, al CEAC la creación de las estructuras operativas;

VII. Cumplir en tiempo y forma con las actividades encomendadas por el CEAC;

VIII. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo del CEAC;

IX. Concientizar a sus representados respecto a que los trabajos realizados en materia de armonización contable gubernamental, tienen el objetivo de cumplir con lo estipulado en la Ley General, y las demás disposiciones aplicables en la materia;

X. Instrumentar las acciones necesarias al interior de sus representados para dar cumplimiento a los acuerdos y lineamientos emitidos por el CEAC;

XI. Solicitar al Presidente, cuando así exija la importancia del tema, se convoque a sesión del CEAC; y

XII. Cumplir y vigilar el cumplimiento del objeto de la presente Ley, la Ley General, las Reglas, el Reglamento, y las demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO III
DEL PROCESO DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

ARTÍCULO 12. La planeación y programación de las acciones derivadas de la armonización contable, se establecerá en los siguientes instrumentos:

I. Programa Anual de Trabajo;

II. Programas, proyectos, y acciones de carácter general; y

III. Programas, proyectos, y acciones de carácter institucional formulados por los Sujetos obligados.

El PAT es un instrumento indicativo de planeación, que se formulará tomando en cuenta los principios de unidad y coherencia con los programas, proyectos, y acciones de carácter general e institucional.

Los instrumentos de planeación-programación de carácter general, son aquéllos cuya ejecución requiere de la coordinación y concurrencia de los Sujetos obligados. Los de carácter institucional, son aquéllos que se derivan del PAT y cuya ejecución corresponde a las dependencias, entidades u órganos administrativos de cada uno de los Sujetos obligados.

ARTÍCULO 13. El proceso para la implementación de la armonización contable, se desarrollará de conformidad con las etapas y plazos establecidos por el CEAC, a propuesta de su Secretario Técnico.

La ejecución de los programas, proyectos y acciones de carácter general e institucional, podrá efectuarse de manera consecutiva o simultánea, según las necesidades y previsiones del proceso de armonización contable.

ARTÍCULO 14. Los instrumentos de planeación y programación podrán modificarse en cualquier tiempo, tomando en cuenta los resultados de las evaluaciones que se efectúen sobre su aplicación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se abroga la *Ley que Crea el Consejo Estatal de Armonización Contable para el Estado de Durango*, contenida en el Decreto No. 186 de la LXV Legislatura, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 27 de fecha 2 de octubre de 2011.

TERCERO. Las erogaciones presupuestales que genere el funcionamiento del CEAC, deberán incluirse en el presupuesto de la Ley de Egresos del Estado, del correspondiente ejercicio fiscal.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite serán concluidos de conformidad con las disposiciones de la Ley que se abroga y que se menciona en el artículo primero transitorio.

QUINTO. El Consejo creado mediante Decreto No°.186 publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, seguirá funcionando de conformidad con el artículo 7 de la presente Ley.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTA.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.